

DOMICILIO SE ESPECIFICA Y ACTUALMENTE EN PARADERO DESCONOCIDO, LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES SEGUIDOS A CADA UNO DE ELLOS, POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA QUE SE INDICA.

La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. número 46 de 22 de Febrero)

**APELLIDOS, NOMBRE. DOMICILIO
LOCALIDAD (PROVINCIA)**

ARENA RODRIGUEZ, BENITO. Bda. Santa Cruz, 5-2º-B. PUNTA UMBRIA (HUELVA). (NUM. EXP.: 96/1006)

CARDENAS TOBARRA, PLACIDO. Bda. Ntra. Sra. del Mar, Bloq. 5 Bg. ISLA CRISTINA (HUELVA). (NUM. EXP.: 96/0693)

CONTRERAS GONZALEZ, FRANCISCO JOSE. C/. Luis Manzano, 10-5ºA. HUELVA. (NUM. EXP.: 96/0726)

FRANCO GONZALEZ, ANDRES. C/. Pez, 24. PUNTA UMBRIA (HUELVA). (NUM. EXP.: 96/1014)

GARRIDO GARZON, JUAN MANUEL. C/. Severo Ochoa, 9-4º-D. HUELVA. (NUM. EXP.: 96/0740)

LORENZO GOMEZ, ISABEL. C/. Melilla, 3-3º-Dcha. AYAMONTE (HUELVA). (NUM. EXP.: 96/0691)

MERCADER LARIOS, JOSE ENRIQUE. C/. Murete Bajo, 11-2º. HUELVA. (NUM. EXP.: 96/0804)

ROMAN SOTO, MARCO ANTONIO. Alcalde Rodríguez Prieto, 10. PALOS DE LA FRONTERA (HUELVA). (NUM. EXP.: 96/1030)

El Real Decreto 137/1993, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (B.O.E. número 55 de 5 de Marzo)

**APELLIDOS, NOMBRE. DOMICILIO
LOCALIDAD (PROVINCIA)**

ALVARET-DARDET GONZALEZ, JOSE RAMON. C/. VILLAMUNDAKA, 290. HUELVA. (NUM. EXP.: 96/0073)

ALVARET-DARDET GONZALEZ, JOSE RAMON. C/. VILLAMUNDAKA, 2. HUELVA. (NUM. EXP.: 96/0087)

GUERRA ROMERO, ENRIQUE. C/. STA. ISABEL, 29. ALMONTE (HUELVA). (NUM. EXP.: 96/0185)

LARA APILANEZ, JOSE VICENTE. CRISTOBAL COLON 43. PALOS DE LA FRONTERA (HUELVA). (NUM. EXP.: 96/0086)

PEREZ DE LA ROSA, JUAN. C/. LA CINTA, 21. GIBRALEON (HUELVA). (NUM. EXP.: 96/0170)

PEREZ DE LA ROSA, JUAN. C/. LA CINTA, 21. GIBRALEON (HUELVA). (NUM. EXP.: 96/0176)

SUSINO DE LA CRUZ, JOSE MANUEL. C/. HUELVA, 80. AYAMONTE (HUELVA). (NUM. EXP.: 96/0192)

Estas Resoluciones no agotan la vía administrativa. Contra ellas cabe interponer RECURSO ORDINARIO ante el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Gobernador Civil Acctal, Fdo.: Alberto Pérez Ventana Azcárate.

Número 5064

* * *

POR EL PRESENTE ANUNCIO SE NOTIFICA A LOS CIUDADANOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN, CUYO ULTIMO DOMICILIO SE ESPECIFICA Y ACTUALMENTE EN PARADERO DESCONOCIDO, LAS PROPUESTAS DE RESOLUCION DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES SEGUIDOS A CADA UNO DE ELLOS, POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA QUE SE INDICA.

La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. número 46 de 22 de Febrero)

**APELLIDOS, NOMBRE. DOMICILIO
LOCALIDAD (PROVINCIA)**

GARCIA HERMIDA, PEREGRINO. C/. Canarias, 2-3º. HUELVA. (NUM. EXP.: 96/0730)

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento-Común, se publica el presente anuncio, para que los interesados puedan personarse en las dependencias de este Gobierno Civil, en el plazo de DIEZ DIAS, contados a partir del siguiente a su publicación, para que a la vista de los cargos que se formulan, puedan alegar lo que a su derecho convengan.

El Gobernador Civil Acctal, Fdo.: Alberto Pérez Ventana Azcárate.

Número 5065

* * * * *

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA
A N U N C I O**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Julio de 1996 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"41, ALEGACION DE LA F.O.E. Y APROBACION DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER.

Se da cuenta de las alegaciones formuladas por D. Antonio Ponce Fernández, en calidad de Presidente de

la Federación Onubenses de Empresarios (F.O.E.), al Reglamento del Consejo Local de la Mujer. Y

RESULTANDO: Que el referido Reglamento fue aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión de 29 de Febrero de 1996, fue sometido a información pública, según Anuncio inserto en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de esta Provincia núm. 115 de 20 de Mayo de 1996, por plazo de treinta días.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social, Cultura, Juventud y Deportes en sesión de 16 del corriente mes de Julio y los informes emitidos por el Oficial Mayor Letrado de este Excmo. Ayuntamiento Sr. Baselga de Ojeda y del Secretario General de 23 de Julio de 1996. Y

CONSIDERANDO: Que la alegación carece de argumento jurídico en que basarse y apoyar su petición.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, ACUERDA:

- 1º. Desestimar la alegación formulada por D. Antonio Ponce Fernández, en calidad de Presidente de la Federación Onubense de Empresarios de Huelva (F.O.E.).
- 2º. Aprobar definitivamente el Reglamento del Consejo Local de la Mujer en los mismos términos en que fue aprobado inicialmente.
- 3º. Darle al expediente la tramitación reglamentaria".

Siendo el mencionado Reglamento como sigue:

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER

Uno de los rasgos fundamentales que distingue a las democracias avanzadas es la idea de profundizar en la participación de todas las ciudadanas/as y de las instituciones sociales en las tareas de organización política del Estado. Este rasgo se convierte en mandato declarado en el artículo 9.2. de la Constitución, que obliga a los poderes públicos a facilitar esta participación en todos los ámbitos de la vida pública: institucional económico y social. Unido a ello, el texto Constitucional determina en el artículo 23 el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos, compromiso que es recogido en el Artículo 12.1. del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Pero para que las mujeres accedan en plano de igualdad a participar en el ámbito de lo público es necesario, no sólo avanzar en este desarrollo normativo, sino modificar las actitudes, comportamientos, formas de vida y estructuras sociales que dificultan y/o impiden su participación en la cultura, en el mundo laboral y en la política, menoscabando así el libre e igualitario desarrollo de su personalidad.

El Ayuntamiento, como institución más cercana a la ciudadanía, ha de contribuir a eliminar las desigualdades que impiden la plena integración de las mujeres, facilitando los mecanismos, recursos y servicios que pongan los medios para proporcionar un cambio social.

Es por ello que se hace imprescindible la creación de un Consejo Local de la Mujer con el fin de facilitar y promover su plena incorporación a la sociedad.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Creación, Denominación y Sede.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 2/88, de 4 de Abril, de Servicios Sociales de Andalucía y en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Huelva, se crea el Consejo Local de la Mujer, con las funciones, competencias y estructuras que se establecen en este Reglamento.

Al Consejo Local de la Mujer se le facilitará espacio en la dependencia municipal que se determine, dotándolo de los elementos materiales y funcionales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 2. Naturaleza y Objeto.

El Consejo Local de la Mujer es un órgano consultivo y asesor, vinculante, para el Ayuntamiento de Huelva en todas las cuestiones, funciones y competencias que supongan un mayor Bienestar Social y una mejor calidad de vida de este sector en el municipio, potenciando e impulsando la promoción del colectivo al que representa.

Tiene como finalidad contribuir al cumplimiento del mandato Constitucional que atribuye a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su bienestar, y facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social.

El Consejo Local, como órgano sectorial dentro del ámbito de los Servicios Sociales, participará en el Consejo Local de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Huelva, conforme a los mecanismos previstos en el mismo, sin perjuicio de su colaboración con otros consejos de la misma o similar índole, siempre que esa colaboración vaya encaminada a conseguir los fines generales de este Consejo.

Artículo 3. Funciones.

La actuación del Consejo será integral y asumirá todos aquellos aspectos relacionados con el ámbito del bienestar social desde un punto de vista cultural, social, económico y político.

Sus funciones son las siguientes:

1. Estimular la participación y el asociacionismo de los colectivos de mujeres facilitando la información, la difusión, la cooperación y el asesoramiento oportuno.
2. Promover la elaboración y divulgación de estudios sobre la situación de la mujer en el municipio de Huelva.
3. Estudiar, promover y difundir las actuaciones municipales que contribuyan al desarrollo efectivo de los derechos de la mujer y realizar propuestas de reformas dirigidas a eliminar los obstáculos que dificulten la igualdad real y efectiva.
4. Impulsar la colaboración y cooperación entre asociaciones y entidades, ya sean públicas o privadas, que desarrollen actuaciones de promoción de la mujer.
5. Proponer y fomentar la adopción de programas de atención a la mujer y de actuaciones que contribuyan a la eliminación de la discriminación directa o indirecta en los ámbitos de la vida social.
6. Proponer campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que mejoren la calidad de vida de la mujer.
7. Estudiar y emitir informes sobre temas de interés para las mujeres así como ser órgano de consulta en el proceso de elaboración de actuaciones municipales que afecten al colectivo, no sólo durante el período de información pública sino también durante el trabajo de elaboración.
8. Aquellas otras funciones tendentes a conseguir una mayor atención y bienestar social para la mujer.

TITULO II ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO I. Composición y Organos del Consejo.

Artículo 4. El Consejo de la Mujer se articula a través de los siguientes órganos de funcionamiento:

- Presidencia/Vicepresidencia.
- El Pleno.
- Las Comisiones Especiales.

Artículo 5. El Pleno del Consejo Local estará integrado por la Presidencia, Vicepresidencia, que serán miembros del Gobierno Municipal designados por el Alcalde, y las siguientes vocales:

- Una representante de cada uno de los grupos políticos integrados en la Corporación Municipal, excluidos los miembros del Equipo de Gobierno.
- Una representante de cada asociación de mujeres legalmente constituida, o en trámite de legalización, de ámbito local.
- Una representante por cada una de las entidades ciudadanas que desarrollen trabajos encaminados a conseguir los objetivos generales del Consejo.

- Una representante de cada una de las secretarías de la mujer de las centrales sindicales existentes en la localidad.
- Una representante del Seminario Permanente Mujer Andaluza/Mujer Latinoamericana de la UNIA.
- Una representante de las Delegaciones Provinciales que tengan servicios o desarrollen programas dirigidos a la realización de políticas para la mujer, en educación, trabajo, salud, cultura, etc.

Las miembros del Consejo deberán ser mujeres, salvo por imposibilidad manifiesta.

CAPITULO II. Organización y Funciones.

Artículo 6. Del Pleno del Consejo.

1. El Pleno del Consejo será convocado con carácter ordinario una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando lo requiera la importancia o urgencia de los asuntos, ya sea iniciativa de la Presidencia, del Pleno o a petición de una tercera parte de sus miembros, siempre que la iniciativa sea convenientemente motivada.
2. En cada convocatoria se expresará por escrito, remitido a cada uno de sus miembros, el orden del día de la reunión, con una antelación mínima de cinco días naturales, excepto las extraordinarias que se convocarán, al menos, con dos días de antelación. El plazo entre la primera y segunda convocatoria será de treinta minutos, siendo necesario en la primera convocatoria la asistencia de mayoría absoluta y de un tercio de sus miembros en segunda convocatoria.
3. En el orden del día se incluirán los asuntos propuestos por la Presidencia, por el propio Consejo en la sesión anterior o igualmente con posterioridad, en cuyo caso, habrá de ser suscrito por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, debiéndose remitir los asuntos a incluir en el orden del día veinte días antes de la sesión que corresponda.
Con la convocatoria se remitirá la documentación necesaria para el debate de la sesión.
4. Los acuerdos del Pleno se tomarán por consenso de los asistentes, salvo que un tercio de los presentes soliciten la votación, en cuyo caso se decidirá por mayoría simple de los asistentes, excepto cuando se proponga la modificación del presente reglamento o disolución del Pleno que será necesario la mayoría absoluta.
5. Las votaciones podrán ser nominales y/o secretas. Serán nominales aquellas que se realicen mediante llamamiento alfabético, votando en último lugar la Presidencia. Serán secretas cuando lo solicite cualquier miembro del Pleno y se realizará por papeleta que cada miembro depositará en una urna o bolsa

Antes de comenzar la votación, la Presidencia planteará de forma clara los términos de la misma y la forma de emitir el voto. Terminada la votación, la Presidencia declarará lo acordado, dando lectura al recuento de votos.

7. El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.
8. En caso de empate en los acuerdos podrán producirse hasta dos votaciones, y en caso de persistir el empate dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.
9. A las sesiones del Pleno podrían ser requeridas o invitadas aquellas personas que, por su especial cualificación o especificidad dentro de los temas a tratar, puedan prestar su colaboración y asesoramiento.

Funciones del Pleno:

1. Planificar las actuaciones del Consejo y fijar las líneas generales de actuación, ordenándolas según su prioridad.
2. Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo así como la memoria anual del mismo.
3. Proponer al Pleno del Ayuntamiento dotación presupuestaria para el Desarrollo de sus actuaciones.
4. Crear las Comisiones Especiales y designar a sus componentes, duración y funciones, así como aprobar sus propuestas si procede.
5. Aprobar o rechazar las propuestas de modificación del presente reglamento por mayoría absoluta de sus miembros.
6. Proponer la admisión de nuevas entidades y asociaciones en el Consejo.
7. Aprobar el acta de las sesiones anteriores.

Artículo 7. De la Presidencia y Vicepresidencia.

Corresponde a la Presidencia:

- Ostentar la representación del Consejo
- Presidir las sesiones del Pleno y moderar el desarrollo de los debates.
- Asegurar el cumplimiento de los acuerdos.
- Comunicar al Consejo todos aquellos temas relacionados con éste y que repercutan en el mismo.
- Ejercer cuantas funciones le asigne el Consejo y siempre que sean inherentes a su condición.
- La Vicepresidencia asistirá y colaborará con la Presidencia y la sustituirá en caso de ausencia.

Artículo 8. De las Comisiones Especiales.

1. Dentro del Pleno del Consejo se podrán crear

Comisiones Especiales de estudio o trabajo con carácter temporal o permanente. Su composición, funciones y duración las fijará el propio Pleno. A las mismas podrán asistir, al igual que al Pleno, personas que, por su especial cualificación o especificidad dentro de los temas a tratar, puedan prestar su colaboración y asesoramiento.

2. El Pleno, o en su caso la Comisión si así lo decidiera, elegirá de entre sus miembros una coordinadora o portavoz. La Comisión informará de sus trabajos al Pleno en cada una de las sesiones del mismo. La propuesta de la Comisión se tomará por consenso, si no se lograra se llevarán todas las propuestas al Pleno del Consejo.

Artículo 9. De la Secretaria del Consejo.

El Consejo se dotará de una secretaria que será una funcionaria del Ayuntamiento elegida por el Alcalde, a propuesta del Secretario de la Corporación.

Serán sus funciones las siguientes.

1. Asistir a la Presidencia y al Pleno en todos aquellos asuntos para los que se le requiera, inherentes a su condición.
2. Acudir al Pleno con voz pero sin voto.
3. Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del Consejo, enviando la documentación correspondiente.
4. Levantar las Actas del Pleno.
5. Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
6. Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los miembros del Consejo y sean inherentes a su condición.

Artículo 10. Incorporación y Cese de Vocales.

1. La integración de las Asociaciones y/o colectivos en el Consejo se hará previa solicitud dirigida a la Presidencia del Consejo, debiendo cumplir las normas que prevé el Reglamento de Participación Ciudadana.
2. En el escrito de solicitud de integración en el Consejo figurará el nombre de la vocal y suplente que formará parte del mismo.
3. Los miembros del Consejo Local desempeñarán sus funciones durante un plazo de dos años, pudiendo ser reelegidas, sin perjuicio de las posibles sustituciones realizadas reglamentariamente, según prevean las propias normas de funcionamiento de las distintas Asociaciones, Colectivos y Entidades a las que pertenezcan.

4. Se producirá el cese de las vocales del Consejo:
- A petición propia, siendo sustituida por la persona que la Entidad representada designe.
 - Por acuerdo de la Entidad, grupo político, sindicato o asociación a quién represente, notificándolo por escrito a la Presidencia.

CAPITULO III. Régimen Económico.

Artículo 11. El Ayuntamiento dotará económicamente al Consejo para que éste pueda llevar a cabo sus fines. Asimismo, dotará al Consejo de los medios humanos, materiales y funcionales para la consecución de sus objetivos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Alcalde, y siempre de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en los acuerdos municipales.
2. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:
 - Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - Texto refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo de 18 de Abril de 1986.
 - Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
 - Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.
 - Ley 2/88, de 4 de Abril, de Servicios Sociales de Andalucía.
 - Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado en B.O. P., de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. El Consejo se constituirá durante los 30 días siguientes a su publicación en el B. O.P. de este Reglamento.

Contra el presente acuerdo puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de DOS MESES, a partir del día siguiente al de esta publicación, pudiendo no obstante utilizar cualquier otro recurso si lo estima conveniente.

Huelva, a 19 de Agosto de 1996.- El Alcalde, Fdo.: Pedro Rodríguez González.

Número 5035

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

A N U N C I O S

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Mayo de 1996, adoptó el ACUERDO de aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Polígono n.º 2 del Plan Parcial n.º 8 (1.º FASE) y exponerlo al público por el plazo de quince días, contado desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan los interesados formular las observaciones y alegaciones que estimen oportunas.

El expediente podrá ser examinado en la Gerencia Municipal de Urbanismo sita en la Pasaje La Botica n.º 13 de la ciudad de Huelva.

Huelva, a 7 de Agosto de 1996.- El Secretario de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Fdo.: Angel Baselga de Ojeda.

Número 5108

* * *

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Mayo de 1996 adoptó el Acuerdo de aprobar definitivamente la modificación de la Normativa reguladora de la Edificación del Subsector "E" del Plan Parcial 8 (artículo 14 de las Ordenanzas), aprobada inicialmente el 28 de Septiembre de 1995 (publicada en el B.O.P. de 18 de Noviembre de 1995 y diario de 16 de Diciembre de 1995) y aprobada provisionalmente el día 29 de Febrero de 1996.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 124 de la Ley del Suelo y 70 de Ley Reguladora de Bases de Régimen Local se publica íntegramente el texto de la modificación efectuada:

"ARTICULO 14.º.- ESTETICA, COMPOSICION Y DISEÑO

Dada las características de la Ordenación propuesta, y al objeto de conseguir la mejor imagen posible de la escena urbana, se regula el diseño exterior de los edificios, con los siguientes requisitos:

1º) Ha de utilizarse el mismo código de lenguaje, para conseguir la unidad del conjunto edificatorio.

No obstante, éste no debe confundirse ni con la seriación del diseño ni con la excesiva homogeneidad de los conjuntos, resultandos éstos que deben evitarse con rigurosa eficacia. La finalidad que se persigue es la obtener la riqueza de la diversidad del diseño utilizando un mismo código.

2º) Teniendo en cuenta lo definido en el artículo 11.º sobre cubiertas; todo los edificios han de contener elementos totalizadores con su correcta proporción. Es decir, cada edificio ha de tener "su basamento";